



**HERMANDAD DE AA. CC.
LEGIONARIOS DE LAS PALMAS
C/. GAGO COUTINHO, 1
35005 – LAS PALMAS G. C.**

REGLAMENTO DE LA HERMANDAD PROVINCIAL DE ANTIGUOS CABALLEROS LEGIONARIOS DE LAS PALMAS.

- 1º **Esta Hermandad se organizará por Secciones para el cumplimiento de sus fines estatutarios:**
 - 1.1 **Sección de Socios Activos.
Sección de Socios Simpatizantes.**
 - 1.2 **Los Servicios serán: Jurídico - Administrativo
Acción Cultural - De Admisión
Económico - Protocolo.**
- 2º **Cada miembro de la Hermandad acreditará su filiación mediante un carné, expedido por esta Hermandad y optativo el Carné Nacional, que se atenderá a las normas dictadas al efecto para su expedición en Madrid.**
- 3º **Cada miembro de la Hermandad tendrá derecho a usar el emblema de La Legión, así como la camisa abierta o cerrada, chaqueta azul marino con el emblema bordado en el bolsillo superior izquierdo, pantalón gris marengo, zapato negro y gorrillo legionario.**
- 4º **Todos los miembros de la Hermandad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones. Su voto en las votaciones, tendrá el mismo valor individual. Solo el Presidente de la Hermandad tendrá voto de calidad en casos de empate.**
- 5º **La relación entre la Nacional y las Delegaciones será lo mas fluida, así como entre estas últimas, aprovechando las antiguas y modernas tecnologías a su alcance, por que el aislamiento rompe la unidad de la Hermandad.**
- 6º **La Junta Directiva Nacional estará obligada a enviar una copia del Acta de sus reuniones a todas las Delegaciones, para que tengan conocimiento de los temas tratados en ella. A su vez, estas tendrán la misma comunicación con la Nacional.**

- 7º** La BAJA de cualquier miembro de la HERMANDAD, por aplicación del Art. 41 se procederá de la siguiente forma:
- 7º.1** Incoación de un Expediente de sanción con los hechos que lo motivaron.
- 7º.2** Deberá ser oído el expedientado, al que se le dará un plazo de 15 días para presentar sus alegaciones y defensa.
- 7º.3** Establecer proposición de sanción para someterla a la Junta Directiva Provincial.
- 7º.4** La Junta Directiva de la Delegación, en virtud de los hechos acaecidos, acordará la sanción a tomar, siendo de su responsabilidad las acciones que pudiera tomar el interesado ante la Justicia Ordinaria.
- 7º.5** Con la solución adoptada, será comunicada a la Junta Directiva Nacional para su conocimiento.
- 8º** La Junta Directiva Provincial se reunirá trimestralmente.
- 9º** A la Asamblea Provincial, asistirán con voz y voto, por la Delegación de Las Palmas 3 miembros, en representación de los socios activos y otros tantos de los simpatizantes.
- 10º** La elección de los tres miembros de cada Sección, que deben asistir a la Asamblea Provincial se hará por votación individual, secreta y directa entre todos los asociados.
- 11º** Los miembros de la Hermandad que no hayan cumplido los diez y ocho años, que estén estudiando o con escasos recursos económicos pagarán una cuota reducida, cuya cuantía será fijada por la Junta Directiva Provincial.
- 12º** Por disposición ministerial, las Delegaciones Provinciales, son a efectos legales, Delegaciones de la Hermandad Nacional, y por consiguiente no tienen personalidad jurídica propia.
- 13º** La Delegación Provincial, puede nombrar “Miembros de Honor” de la Nacional, previa propuesta a la Junta Nacional, que lo aprobará o rechazará, una vez examinado los meritos que concurren en el interesado.
- 14º** El título de “Legionario de Honor” solo puede ser expedido por el Mando de LA Legión, según NAI 1103 del Jefe de La Legión de fecha de 12 de febrero de 2003.

- 15º** No podrán ser propuestos para “Legionarios de Honor” los que hayan formado en las filas de La Legión, pues no hay mayor honor que el haber servido en la Unidades Legionarias.
- 16º** La tramitación se hará a través de la Delegación a la Junta Directiva Nacional, que examinará los méritos que concurren en el interesado y lo trasladará, si procede, al Mando de La Legión.
- 17º** La Comisión de Admisión a que hace mención el Artículo 33 estará integrada por: El Presidente, el Secretario y un vocal de la Junta Directiva nombrado al efecto.
- 18º** La Junta Directiva podrá nombrar una Comisión de composición variable de acuerdo con el interés del tema a tratar.

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Marzo de 2011.-